

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

- Decreto disponiendo se computen a efectos pasivos y a los que puedan derivarse en relación con la ley de Bases para reorganizar los servicios de Telecomunicación, fecha 9 de Marzo de 1932, el tiempo que permanecieron separados del Cuerpo de Telégrafos los funcionarios y auxiliares del mismo que, comprendidos en la Real orden de 31 de Agosto de 1907, y Real decreto de 28 de Abril de 1919, fueron reintegrados a sus empleos y puestos del Escalafón.—Páginas 58 y 59.
- Otro separando definitivamente del servicio al Oficial de Telégrafos D. Francisco Hurrealde y Cabeza de Vaca.—Página 59.
- Otro disponiendo que el artículo 374 del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, quede redactado en la forma que se inserta.—Página 59.
- Otro relativo a los funcionarios inhabilitados para el ascenso.—Páginas 59 y 60.

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta, pasen destinados a los Centros y Dependencias que en la misma se indican.—Página 60.

Ministerio de Justicia.

- Orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Laguardia a don Salvador Pastor Varó.—Página 60.
- Otras ídem Abogados fiscales de entrada y Abogados fiscales interinos, con destino a las Audiencias que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 60 a 64.

Ministerio de Marina.

- Orden circular disponiendo que durante la ausencia del Ministro de

este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos de la Marina militar el Subsecretario D. Antonio Azarola y Gresillón.—Página 64.

Ministerio de Hacienda.

- Ordenes concediendo permiso para el extranjero a los Carabineros que se mencionan.—Páginas 64 y 65.
- Otras ídem eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros a los Tenientes de Infantería D. Fernando Halcón Lucas y don Crescenciano Girbal Dueñas.—Página 65.
- Otra disponiendo que el Teniente de Carabineros D. Juan Sires Solans pase a situación de reemplazo por enfermo.—Página 65.
- Otra concediendo premios de reenganche y sueldo de Suboficial a los Suboficiales y Sargentos de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Página 65.

Ministerio de la Gobernación

- Orden disponiendo que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica pasen a la situación de retirados.—Páginas 65 y 66.
- Otra ídem sean dados de baja en el Instituto de la Guardia civil, por cumplir la edad reglamentaria para el retiro, las clases e individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 66.
- Otra nombrando a D. Miguel Gracián Casado Jefe de la Sección de Sueroterapia y Profilaxis Sérica del Instituto Nacional de Higiene.—Página 66.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pedro Amador Jiménez.—Páginas 66 y 67.
- Otra nombrando a D. Leonides Lozano Contra Médico pediatra del Dispensario Antituberculoso de Valladolid.—Página 67.
- Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso para la provisión de las plazas que se mencionan.—Página 67.

- Otra resolviendo diligencias instruidas contra el Cartero-peatón de Almuradiel a Aldeaquernada, don Victoriano Torres Gutiérrez.—Páginas 67 y 68.
- Otra concediendo el empleo superior inmediato a los Jefes, Oficiales y Brigadas de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 69 y 69.
- Otra nombrando Ayudante de Campo del General de la Guardia civil, don Carmelo Rodríguez de Latorre, al Comandante de dicho Instituto don José García Agulla.—Página 69.
- Otra declarando nulo y sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid), en virtud del cual ha sido resuelto el concurso anunciado en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 20 de Febrero último, para la provisión de ocho plazas de Médicos de la Beneficencia municipal.—Página 69.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden disponiendo se conceda aumentos de gratificación en concepto de quinquenio a los funcionarios del Centro de Perfeccionamiento Obrero que se mencionan.—Páginas 69 a 71.
- Otras ídem se anuncien para su provisión las vacantes que se mencionan.—Páginas 71 y 72.
- Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Barbeito, término municipal de Vlasantar (Cornú), por D. Andrés Debén Seoane.—Página 72.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Ordenes disponiendo que las Secciones que se indican de los Jurados mixtos que se mencionan, queden constituidas en la forma que se cita.—Páginas 72 y 73.
- Otras declarando vinculadas a los señores que se indican las casas y terrenos que se mencionan.—Páginas 73 y 74.

Otra concediendo derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Industria de Juguetería, de Alicante, a la Sociedad obrera femenina "Amor y Trabajo".—Página 74.

Otra aceptando a D. Manuel Michelena Muñoz la dimisión del cargo de Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Valencia.—Página 74.

Otra disponiendo sean considerados baja como Vocales de los Jurados mixtos de Industrias químicas de Cartagena los señores que se citan, y nombrando para sustituirles a los señores que se mencionan.—Página 74.

Otra ídem que D. Antonio Martínez Muñoz cese en el cargo de Secretario de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Cartagena.—Página 74.

Otra ampliando en la forma que se indica el número de Vocales patronos y obreros del Jurado mixto nacional de Fabricación de cerillas con residencia en Madrid.—Páginas 74 y 75.

Ministerio de Agricultura.

Ordenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo de las Sociedades que se indican.—Páginas 75 y 76.

Otra concediendo a los señores que se mencionan las becas que se expresan.—Página 76.

Otra prorrogando por seis meses la

beca concedida a D. Victoriano Belmonte Vento.—Página 77.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos particulares a don José Delgado Molina.—Página 77.

Otra señalando los gastos de locomoción y viáticos correspondientes a su categoría, a los Delegados de España en la Oficina Internacional del Vino.—Página 77.

Otra dictando normas para el funcionamiento del Servicio Central de Cinematografía agrícola.—Páginas 77 y 78.

Otra disponiendo que el Ingeniero D. Cirilo Cárdenas García se traslade a Norteamérica para realizar los estudios que se indican.—Página 78.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando a la razón social Pollux G. m. b. E., domiciliada en Ludwigshafen am Rhein (Alemania), para sustituir la denominación "Luz" por la de "Pollux".—Página 78.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Baltasar Muro López.—Página 78.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo seguido por la Compañía Eléctrica de Levante, S. A., contra Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 10 de Diciembre de 1926.—Páginas 78 y 19.

Otra autorizando a la S. A. Eléctrica de San Antonio para la percepción

del importe del suministro conforme a las tarifas que se insertan.—Página 79.

Otra disponiendo que el Comité Ejecutivo de Combustibles, constituido en la misma forma que en la actualidad, se reintegre a la dependencia de la Dirección general de Minas y Combustibles.—Página 79.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Concediendo indulto parcial de la pena impuesta a Luis Martínez Parga Anguiano por la Audiencia provincial de Logroño.—Página 79.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular convocando a concurso voluntario para la provisión de las plazas de Jefes de los Centros secundarios de Higiene rural, vacantes en los puntos que se indican.—Página 80.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan Augusto Pedrero Pérez, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Estación de Villacubra y Entología de Valdepeñas.—Página 80.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Concediendo licencia por enfermo al Portero cuarto, con destino en el Distrito minero de Vizcaya, Vicente Escuder Btd.—Página 80.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Por Real orden de 31 de Agosto de 1907, expedida en virtud de circunstancias de excepción que crearon un ambiente de marcado, aunque injustificado, recelo hacia los funcionarios de Telégrafos por parte del Gobierno monárquico, se dispuso la separación del servicio de los entonces oficiales D. Amalio del Rey Villanueva, D. Apolo Utrera Baños y D. Vicente Bernabéu Lozano, en quienes cristalizó la desconfianza gubernamental, pero sin que, no obstante los minuciosos informes, trámites y diligencias que a la sazón se realizaron, pudiera llegarse a concretar ni, mucho menos, a probar ni demostrar falta o hecho alguno que justificara sanción tan irremediable.

Estimándolo así y pasadas que fueron aquellas circunstancias, las Reales órdenes de 10 de Diciembre de 1912 y 27 de Septiembre de 1919 acordaron revisar los casos mencionados, resolviendo, ante la total ausencia de fundamentos y de hechos delictivos ni calposos, la reintegración a sus em-

pleos y puestos correspondientes del Escalafón de Telégrafos a los funcionarios de referencia.

De la propia manera, el Real decreto de 13 de Octubre de 1920, queriendo dar pruebas de generosidad ante medidas de excepción que con motivo de la huelga de funcionarios del mencionado Cuerpo, se adoptaron en el de 23 de Abril de 1919, acordó el reintegro de los que de aquéllos fueron separados del servicio, con mención expresa de que cada uno de ellos ocupara en el Escalafón el puesto que tenían.

Posteriormente, el Gobierno provisional de la República, tratando de reparar en lo posible los efectos de medidas de tanta excepción y de carácter tan circunstancial como las que se adoptaron con ocasión de la huelga aludida y de la que en el año 1922 sostuvieron los funcionarios de Correos, expidió sus Decretos de 6 y 14 de Mayo de 1931, el primero de los cuales ordenó la conveniente rectificación de puestos en el Escalafón de Telégrafos, y el segundo, estableció entre otras cosas y con referencia a los funcionarios postales que temporalmente se vieron excluidos del Cuer-

po, que se les computara el tiempo de separación a los efectos pasivos que en su día puedan correspondientes, aunque sin derecho a reclamar haberes, y, más recientemente, en 27 de Marzo de 1932, se promulga una Ley reconociendo de abono a los expresados efectos el tiempo que estuvieron expulsados de los respectivos Cuerpos o servicios los funcionarios por resoluciones de las dictaduras no ajustadas a los preceptos reglamentarios.

De indudable analogía el caso de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos a que se alude con los que motivaron el Decreto de la República de 14 de Mayo de 1931 y la Ley de que se hace mérito, es incontestable con arreglo al principio de derecho que dice que en donde existe la misma razón de hecho debe existir la misma disposición legal, la procedencia de acordar para los repetidos funcionarios del Cuerpo de Telégrafos igual beneficio, y, por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se computará, a efec-

los pasivos y a los que puedan derivarse en relación con la ley de Bases para reorganizar los servicios de Telecomunicación, fecha 9 de Marzo de 1932, el tiempo que permanecieron separados del Cuerpo de Telégrafos los funcionarios y auxiliares del mismo que, comprendidos en la Real orden de 31 de Agosto de 1907 y Real decreto de 28 de Abril de 1919, fueron reintegrados a sus empleos y puestos del Escalafón de dicho Cuerpo por las de 19 de Diciembre de 1913 y 27 de Septiembre de 1919 y Real decreto de 13 de Octubre de 1920, sin que ninguno de ellos pueda reclamar haberes por el tiempo que no sirvieron sus respectivos empleos.

Artículo 2.º Los Ministros de la Gobernación y de Hacienda adoptarán las medidas y expedirán las disposiciones convenientes a la mejor ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1932,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio al Oficial de Telégrafos D. Francisco Iturralde y Cabeza de Vaca.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Los agentes rurales tienen que ser sustituidos a sus expensas mientras permanecen dados de baja por enfermos o suspensos provisionalmente de empleo y sueldo, a resultas de expediente por supuestos hechos de cierta gravedad. Se encuentran, pues, en situación de inferioridad con respecto a los demás funcionarios, a los que no se priva de su haber cuando se les concede licencia por enfermedad, a lo menos durante los treinta primeros días, y que en las suspensiones perciben la mitad del sueldo, sin perjuicio de reintegrarles el resto si la suspensión no es confirmada al fallarse el expediente.

Y con el fin de que esta situación de inferioridad no continúe, se ha

hecho extensiva la cantidad global consignada en el artículo 5.º del capítulo 7.º de la Subsección tercera del presupuesto vigente para haberes de los agentes montados, carteros rurales, peatones y carteros-peatones, a las suplencias de esta clase de personal, según está redactado el concepto.

Procede, pues, la reforma del artículo 374 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, que dispone que cuando los peatones o carteros rurales no puedan desempeñar su cargo, se designará una persona que a sus expensas preste interinamente el servicio.

Por las razones que preceden, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. El artículo 374 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, quedará redactado en la siguiente forma:

“Cuando los agentes, carteros rurales, carteros-peatones o peatones no puedan desempeñar su cargo por enfermedad, ausencia legítima o haber sido declarados suspensos de empleo y sueldo, de acuerdo siempre con los preceptos que rijan para los demás funcionarios del ramo, se designará persona que preste el servicio interinamente con un haber igual al que percibiera el funcionario sustituido y con cargo al presupuesto de Correos.”

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

El artículo 63 del Reglamento orgánico del personal de Correos, aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1909, dispone que los empleados a quienes se castigue por faltas muy graves quedarán inhabilitados para el ascenso a Jefes de Negociado, y que si ya tuviesen esta categoría no podrán ascender a Jefes de Administración,

Ahora bien; se da el caso de que en el Cuerpo técnico de Correos han sido abolidas las categorías, en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de Bases de 1.º de Julio último, con arreglo a la cual la Jefatura es independiente del sueldo y los cargos de mando e inspección se obtienen mediante concurso y propuesta en tema o informe

de la Comisión de destinos. Es decir, que la inhabilitación para el cargo de Jefe consiste ahora en no poder acudir a dichos concursos.

Resulta, por lo tanto, contrario al más elemental principio de justicia que continúen postergados perpetuamente en el haber de 5.000 pesetas funcionarios que, aun permitiéndoles llegar al más elevado sueldo de la plantilla, no serán nunca Jefes.

Se impone, pues, que los inhabilitados para ejercer la Jefatura asciendan cuando les corresponda como funcionarios técnicos y queden privados de poder acudir a concursos de cargos de mando e inspección, de acuerdo con el apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 20 de Octubre de 1931.

Otro tanto puede decirse respecto al ascenso al haber de 10.000 pesetas desaparecida la categoría de Jefe de Administración.

Por otra parte, el artículo 48 del mismo Reglamento preceptúa que los supernumerarios sin sueldo seguirán el movimiento de las escalas y ascenderán reglamentariamente; pero no pasarán a Jefes de Administración o de Negociado, aunque hayan vuelto a situación activa, mientras no cuenten tres años de servicio efectivo en la categoría inferior inmediata.

Y naturalmente que, de no existir ya las categorías, huelga esa restricción que sólo tenía por objeto exigir una capacitación, adquirida en la práctica de los servicios, para el pase a los cargos propios de Jefes de Administración o de Negociado. En el nuevo régimen se exigen diez o quince años de servicio activo, como mínimo, según la importancia del cargo que se pretenda desempeñar, para poder concurrir a los correspondientes concursos, y también independientemente del haber que disfruten los interesados. Es decir, más garantías para la provisión de los puestos de mando o inspección sin postergaciones para los ascensos.

Por las razones que preceden, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Los funcionarios inhabilitados para el ascenso a Jefes de Negociado o Administración, por haberseles aplicado el artículo 63 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, serán ascendidos en las primeras vacantes que vayan ocurriendo en las escalas superiores inmediatas, hasta que alcancen en el Escalafón el lugar que les habría correspondido si la inhabilitación no se hubiera llevado a efecto, quedando privados de obtener

Cargos de mando e inspección con arreglo a lo que preceptúa el Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Igualmente serán ascendidos los poseedores por aplicación del artículo 48 del mismo Reglamento, quedando sometidos a las disposiciones que rijan, en cuanto al minimum de años en el servicio activo, para optar a los cargos de Jefatura.

Dado en Madrid a veintinueve de Ju-

nio de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de la Gobernación.
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes

en los Centros y dependencias que a continuación se expresan, con arreglo a lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en las disposiciones tercera y cuarta de la Orden circular de 14 de marzo del corriente año.

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación adjunta pasen destinados a los Centros y dependencias

que se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretarios de Comunicaciones y de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles, que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPCIO
217	Portero tercero...	Francisco Contreras Arnáiz.....	Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.....	Ministerio de Trabajo y Previsión.....	V. Voluntario.
1.338	Idem cuarto.....	Mariano Gobernado Gillego.....	Idem id.....	Idem id.....	Forzoso.
587	Idem id.....	Ladislao López Huete.....	Idem id.....	Idem id.....	Idem.

Las dos plazas que vacan en la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos quedan disminuidas en la plantilla de ella.
 Madrid, 30 de Junio de 1933.—P. D., Enrique Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laguardia, de cuarta clase, a D. Salvador Pastor Varó, que figura con el núm. 19 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano Granados, a D. Santiago Chamorro Piñero, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 1 en la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinado a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Luis Jesús Rubio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Luciano Pérez de Acevedo, a D. Eduardo Aya Goñi, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 2 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinado a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por traslación de D. Antonio Ubillos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Teófilo J. Remacha, a D. Javier Medrano Unanua, aspirante al Ministerio fiscal con el número 3 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Bilbao, de nueva creación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Tomás A. Muñoz, a D. Manuel Sancho y Sancho, aspirante al Ministerio fiscal con el número 4 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y designarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por traslación de D. Ruperto Martín.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Julio Fernández, a D. Adolfo de Miguel Garcilópez, aspirante al Ministerio fiscal con el número 5 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Alicante, de nueva creación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo

12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Rafael Alonso, a don José Gallardo Ros, aspirante al Ministerio fiscal con el número 6 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Málaga, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Checa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. José Valenzuela, a D. Miguel Hernáinz Márquez, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 7 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Granada, vacante por traslación de D. José Palma.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. José Luis Galbe, a D. Carlos Arias Navarro, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 8 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Málaga, vacante por traslación de D. Juan María López de Carvajal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Rafael Moreno, a don Angel Aroca Menéndez, aspirante al Ministerio fiscal con el número 9 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933 y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Ciudad Real, vacante por traslación de D. José María González Serano.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Luis Solero, a don Julio Calvillo Martínez, aspirante al Ministerio fiscal con el número 10 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933 y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Pontevedra, vacante por traslación de D. Antonio Codesido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Enrique Jiménez, a D. José Antonio Tabernillas y Oliver aspirante al Ministerio fiscal con el número 11 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933 y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Felipe Rodríguez.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Marceliano Sánchez, a D. José María Leirado Sacristán, aspirante al Ministerio fiscal con el número 12 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933 y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Lugo, vacante por traslación de D. Pedro Bilbao.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Gómez, a D. Mamerto Cerezo Abad, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 13 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933 y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Granada, vacante por traslación de D. Francisco Fernández.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Ramón Chorro, a D. Juan Garzón Pérez, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 14 de la escala del Cuerpo forma-

do por Orden de 8 de Junio de 1933 y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Pontevedra, vacante por traslación de D. Ramón Rivero de Aguilar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Luis Mazo, a D. Matías del Campo y Domingo, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 15 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933 y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Castellón, vacante por traslación de D. Juan Antonio Altés.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Juan A. Altés, a D. Juan de Oña Iribarren, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 16 en la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por traslación de D. Emilio Rodríguez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Enrique García, a D. Ricardo Ratia Poyatos, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 17 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis María Mendieta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Joaquín Mier, a D. Antonio Senarega Novillo, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 18 en la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarle con tal carácter a servir la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por traslación de D. Eugenio de Olavarrieta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. José María Bejarano, a D. José Ramón Fernández Rubial, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 19 en la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Lugo, vacante por traslación de don Abelardo Moreiras.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Angel Alonso, a don José Gomís Soler, aspirante al Ministerio fiscal con el número 20 en la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarse a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por jubilación de don Alfonso de Lara.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. José Gómez, a don Ricardo Gallón Fernández, aspirante al Ministerio fiscal con el número 21 en la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarse a servir con tal carácter la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Soria, vacante por traslación de D. Juan Cipriano Fernández.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Luis Forés, a D. Juan García Gómez, aspirante al Ministerio fiscal con el número 22 en la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarse a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Luis Mazo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Antonio Quintano, a D. Adolfo Ortiz Casado y Ucelay, aspirante al Ministerio fiscal con el número 23 en la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarse a servir con tal carácter la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por traslación de D. Luis García del Moral.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Ramón Rivero de Aguilar, a D. Saturio González y González, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 24 en la escala de el Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarse a servir con tal carácter la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Huesca, vacante por traslación de D. Lorenzo Gallardo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Lorenzo Gallardo, a D. Enrique Barber Grondona, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 25 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933 y destinarse a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Leonardo Birs.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. José Palma, a D. Rafael Mas Forns, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 26 en la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933 y destinarse a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Luis Forés.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Fernando Comenge, a D. Guillermo Blanco y Vargas, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 27 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarse a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Antonio García de Vinuesa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Antonio Cantos, a D. Antonio González Cuéllar, Aspirante al Ministerio fiscal con el

número 28 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Huelva, de nueva creación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Luis Crespo, a don Pablo Gerardo Ortiz Cicuéndez y Sepúlveda, aspirante al Ministerio fiscal con el número 29 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933 y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. José Gómez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Felipe Rodríguez, a D. Francisco Panchuelo Alvarez, aspirante al Ministerio fiscal con el número 30 de la escala del Cuerpo, formado por Orden de 8 de Junio de 1933 y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por traslación de D. Marceliano Sánchez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por

promoción de D. Francisco Fernández, a D. Pedro Bellón Uriarte, aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 31 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933 y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por traslación de D. Juan García Valdecasas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. José María González, a D. Gregorio Azaña y Cuevas, aspirante al Ministerio fiscal con el número 32 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por traslación de D. Enrique Jiménez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Juan García Valdecasas, a D. José María Quintero y del Río, aspirante al Ministerio fiscal con el número 33 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por traslación de D. Francisco Summers.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar con

carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Fernando González, a D. Adolfo Henríquez Díaz, aspirante al Ministerio fiscal con el número 34 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 8 de Junio de 1933, y destinarle a servir con tal carácter la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por traslación de D. Antonio Ubillos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de Noviembre de 1931 (*Diario Oficial* núm. 268), he tenido a bien disponer que durante mi ausencia se encargue del despacho ordinario de los asuntos de la Marina militar el Subsecretario D. Antonio Azarola y Gressión.

Madrid, 1.º de Julio de 1933.

LUIS COMPANYS

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo de Carabineros de la dotación de los Colegios del Instituto y perteneciente a la Comandancia de Guipúzcoa, Antonio Tejado Doz,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia para asuntos propios para Bordeaux, Anguleime y Eyrans (Francia), con arreglo a lo dispuesto en la circular de 5 de Junio de 1935 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Coronel Director de los Colegios de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la dotación de los Colegios del Instituto y perteneciente a la Comandancia de Vizcaya, Ramón Tejado Doz,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia para asuntos propios para Bordeaux, Anguleime y Eyrans (Francia), con arreglo a lo dispuesto en la circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Coronel Director de los Colegios de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabiniere de la Comandancia de Estepona, Francisco Ruiz Jiménez,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia para asuntos propios, para Casablanca (Marruecos francés), con arreglo a lo dispuesto en la circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Estepona.

Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería D. Fernando Halcón Lucas, en solicitud de eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del interesado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Coronel-Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería núm. 37, D. Crescenciano Girbal Dueñas, en solicitud de eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Comandante militar de Canarias.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por la Inspección general de Carabineros, con fecha 22 del actual, dando cuenta del reconocimiento facultativo sufrido por el Teniente de la Comandancia de Barcelona D. Juan Sirés Solans, y comprobándose que el interesado no se halla en condiciones de prestar servicio activo,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el citado Oficial quede en situación de reemplazo, por enfermo, en la cuarta División orgánica, y afecto para haberes a la mencionada Comandancia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 5 de Enero último (D. O. núm. 5).

Madrid, 1.º de Julio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la 4.ª División orgánica e Inspector general de Carabineros.

En vista de las propuestas formuladas a favor de los Suboficiales y Sargentos comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Juan García Jorge y termina con Elías Hidalgo Bermejo,

Este Ministerio ha resuelto clasificarlos en el período de reenganche que a cada uno se indica, y conceder el sueldo de Suboficial, a partir de la fecha que también se consigna, a los que por llevar más de veinte años de servicio han adquirido derecho a los beneficios otorgados por Decreto número 80 de 1931, aprobando los presupuestos generales del Estado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales en el cuarto período de reenganche.

Abonable desde 1.º de Junio de 1933.

D. Juan García Jorge, de la Comandancia de Almería.

D. Manuel Sánchez Ortiz, de la de Estepona.

D. Manuel Maldonado Rodríguez, de la de Granada.

D. Raimundo Casaño Abellán, de la misma.

D. Antonio Fernández Martín, de la misma.

D. Agustín Solís de la Rosa, de la de Huelva.

D. Juan Durán González, de la misma
D. Angel Cames Blanco, de la de Madrid.

D. Epifanio García García, de la misma.

D. Pablo Ruiz Pérez, de la de Murcia.

D. Benito Muñios Arribas, de la de Pontevedra.

D. Juan Velasco Barca, de la de Sevilla.

D. Sixto González Díez, de la de Tarragona.

D. Marcos Romero Muñoz, de la de Valencia.

Sargentos en el segundo período de reenganche.

Abonable desde 1.º de Junio de 1933.

Félix Vázquez Rodríguez, de la Comandancia de Algeciras.

Adolfo Briás Ponce, de la de Huelva.

Salvador Reverte Lirón, de la de Madrid.

Valentín Lorenzo Villar, de la de Málaga.

Faustino Menéndez Díaz, de la de Navarra.

Sargentos a quienes se les concede sueldo de Suboficial.

Manuel Díaz Villaverde, de la Comandancia de Coruña; abonable desde 1.º de Mayo de 1933.

Demetrio Vicente Santos, de la de Figueras; abonable desde 1.º de Julio de 1933.

Ramón Viñas Rodríguez, de la de Huelva; abonable desde 1.º de Julio de 1933.

Abonable desde 1.º de Junio de 1933.

Vicente Martín Moreno, de la de Baleares.

Francisco García Rodríguez Caletro, de la de Cáceres.

Alfonso López Vidal, de la de Coruña.

Francisco Cruz Puertas, de la de Estepona.

Benjamín Marcos Hernández, de la de Figueras.

Manuel Daza Fernández, de la de Granada.

Juan Maldonado Rodríguez, de la misma.

Saturnino Sánchez Pérez, de la de Huelva.

Pedro Martínez Monreal, de la de Murcia.

Pedro Ramos López, de la de Ripoll.

Tomás Calvo Calvo, de la de Salamanca.

Elías Hidalgo Bermejo, de la de Tarragona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Octavio León Tuñón y termina con D. Antonio Ramos Núñez, pasen a situación de retirados por haber cumplido en el presente mes la edad reglada.

mentaria; debiendo ser dados de baja en el Instituto y pasar a fijar su residencia en los puntos que se indican en la citada relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Teniente Coronel en reserva, D. Octavio León Tuñón, para Madrid.

Idem id. id., D. Emilio Matillo Núñez, para Madrid.

Teniente, D. Miguel Montero Pordomingo, para Benavente (Zamora).

Idem, D. Oscar Camacho Gómez, para Maragón (Ciudad Real).

Idem, D. Luis Díaz Cañada, para Madrid.

Idem, D. Pedro López Díaz, para Ferrol (Coruña).

Idem, D. Luis Iriarte Yáñez, para Celanova (Orense).

Idem, D. Antonio Ramos Núñez, para Madrid.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Brigada D. Jesús Mulero Pallarés y termina con el Guardia segundo Juan Vera Cifuentes,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Brigada de la Comandancia de Cádiz, D. Jesús Mulero Pallarés, para San Roque (Cádiz).

Brigada de la Comandancia de Teruel, D. Bernabé Ibáñez Cercos, para Teruel.

Sargento de la Comandancia de Madrid, Raimundo Herrero Manso, para Chamartín de la Rosa (Madrid).

Sargento de la Comandancia de Oviedo, Luis Millán Martín, para Torrelavega (Santander).

Sargento de la Comandancia de Cádiz, Francisco Espinal Bermudo, para Campillos (Málaga).

Sargento de la Comandancia de Soria, Juan Díaz Almohalla, para Soria.

Sargento de la primera Comandancia del 28.º Tercio, Manuel Gómez Peña, para Sevilla.

Cometa de la Comandancia de Infantería del 11.º Tercio, Emilio Valdés Bernal, para Madrid.

Guardia primero de la Comandan-

cia de Madrid, Matías Celador Terrores, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona, Restituto Cano Blanco, para Sabadell (Barcelona).

Guardia primero de la Comandancia de Lugo, Andrés Piñeiro Cereijo, para Lugo.

Guardia primero de la Comandancia de Huesca, Emilio Ipiens Aluudévar, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Granada, Cristóbal Navarrete Muñoz, para Huetor Tajar (Granada).

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo, Martín Bretón Moreno, para Oviedo.

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo, Raimundo Roguez Nogueiras, para Benavente (Zamora).

Guardia primero de la Comandancia de León, Agapito Falagán Díaz, para Ponferrada (León).

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz, Aureliano Sánchez Muñoz, para Almodralejo (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, Isaac Prego de Oliver, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Ciudad Real, Manuel de Toro Velázquez, para Ahmadén (Ciudad Real).

Guardia primero de la Comandancia de Caballería del 13.º Tercio, Juan Boca Arjona, para Carcabuey (Córdoba).

Guardia primero de la Comandancia de Zamora, Salustiano González Benavides, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca, Abel Calzada Hernández, para Ciudad-Rodrigo (Salamanca).

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca, Pedro Santos Marcos, para Salamanca.

Guardia primero de la Comandancia de Logroño, Julio Sáenz Giordia, para Logroño.

Guardia primero de la primera Comandancia del 21.º Tercio, Lorenzo Borrés Pérez, para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Teruel, Juan García Alepuz, para Teruel.

Guardia primero de la Comandancia de Guadalajara, Pedro Berlanga Higueras, para Moratilla de Henares (Guadalajara).

Guardia primero de la Comandancia de Jaén, Antonio Picadizo Castillo, para Andújar (Jaén).

Guardia primero de la Comandancia de Jaén, José Alameda Hinojosa, para Jaén.

Guardia primero de la Comandancia del 28.º Tercio, Eugenio Piñero Piñero, para Lepe (Huelva).

Guardia segundo de la Comandancia de Toledo, Eloy Cano Arévalo, para Toledo.

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona, Manuel Alois Matén, para Badalona (Barcelona).

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona, Tomás Vidal Campoy, para Barcelona.

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia, Salvador Balaguer Gregori, para Jaraco (Valencia).

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia, Vicente Carpio Medina, para Jarafuel (Valencia).

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia, Luis Davi Expósito, para Valencia.

Guardia segundo de la Comandancia de Badajoz, José Núñez Cacho, para Valencia Mombay (Badajoz).

Guardia segundo de la Comandancia de Badajoz, Santos Misa Masedo, para Villafraanca de los Barrios (Badajoz).

Guardia segundo de la Comandancia de Córdoba, Francisco López Carrillo, para Valenzuela (Córdoba).

Guardia segundo de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, Juan Vera Cifuentes, para Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso-oposición, convocado en 15 de Febrero último, para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Sueroterapia y Profilaxis Sérica del Instituto Nacional de Higiene, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han acudido con sus instancias y documentaciones D. Miguel Gracián Casado y D. Demetrio López Blanco:

Resultando que constituido en Tribunal juzgador la Junta Técnica del Instituto Nacional de Higiene y realizados los ejercicios a que se contrae la convocatoria del presente concurso-oposición, acordó, por unanimidad, proponer a D. Miguel Gracián Casado para ocupar la plaza concursada:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el presente concurso-oposición nombrando a D. Miguel Gracián Casado Jefe de la Sección de Sueroterapia y Profilaxis Sérica del Instituto Nacional de Higiene, con el haber anual de 8.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 13, concepto 4.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª de la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Amador Giménez, Secretario Intérprete de la Dirección de Sanidad Exterior de Ceuta, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado D. Pedro Amador Giménez y concederle un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Médico Pediatra del Dispensario antituberculoso de Valladolid, convocada por Orden de 19 de Agosto de 1932 y ampliada por las Ordenes de este Ministerio de fecha 3 de Mayo próximo pasado:

Resultando que los aspirantes D. Leónides Lozano Contra y D. José Pérez Torres, fueron citados por el Tribunal para la realización del ejercicio de aptitud previsto en las disposiciones anteriormente citadas:

Resultando que dicho ejercicio fué realizado solamente por D. Leónides Lozano Contra y, previa su lectura, fué propuesto unánimemente por el Tribunal encargado de juzgar el expresado concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar a D. Leónides Lozano Contra Médico Pediatra del Dispensario antituberculoso de Valladolid, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 45, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente y en la forma fijada en la convocatoria del expresado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Jefes de los Centros secundarios de Higiene rural de Miranda de Ebro, Barbastro, Ubeda, Astorga, Calahorra, Cieza, La Guardia, Medina del Campo,

Luarca, Sanjoña, Cabra, Mérida, Arévalo, Benavente, El Espinar, Trujillo y la de Subinspector provincial de Sanidad de Valladolid,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque el correspondiente concurso reglamentario para la provisión de las citadas plazas y sus resultas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas por la Inspección provincial de Correos de Jaén contra el Cartero-peatón de Almuradiel a Aldeaquemada D. Victoriano Torres Gutiérrez, por irregularidades en los servicios, y

Resultando que, por lo que al servicio de Giro Postal se refiere, se ha comprobado que el día 10 de Octubre de 1931 el citado Cartero admitió de D. Salustiano Vadillo un giro postal de 100 pesetas para Férrez, al que, según confesión propia, no dió el curso debido, apropiándose del importe y derechos correspondientes, no entregando al imponente el oportuno resguardo provisional:

Resultando que igualmente se ha comprobado haberse apropiado el citado agente, y en idénticas condiciones que el anterior, del importe y derechos correspondientes al giro de pesetas 220,20 de D. Juan del Pozo, para Albacete, cuyo imponente procedió judicialmente para reclamar el importe del giro, lo que consiguió en parte:

Resultando asimismo comprobado que el referido Cartero recibió en la Cartería de su cargo, no efectuando su pago a los destinatarios, cuya firma suplantó al darlos como pagados y apropiándose de su importe, tres giros postales por un total de 624,28 pesetas:

Resultando que en diligencias se personó D. Aquilino Risoto, vecino de Aldeaquemada, para reclamar que en 22 de Noviembre de 1931 entregó al Cartero Torres 436 pesetas para el pago de una letra en Almuradiel, y si no estuviera ya dicha letra, para el envío de la citada cantidad por giro postal, sin que el Cartero efectuara el pago ni formalizara el giro:

Resultando que el Administrador subalterno de Baeza-estación, en la época de los hechos a que se contraen las diligencias, D. Pedro Cejuela García, actualmente destinado en

la Principal de Linares, envió indebidamente a la Cartería de Aldeaquemada el importe del giro núm. 42, de Granada, 432,28 pesetas, puesto que dicha Cartería solamente está autorizada hasta el límite de 250 pesetas:

Resultando que, por lo que respecta a la correspondencia privilegiada, está probado que dicho Cartero retrasó entre mes y medio y dos meses el curso del certificado núm. 1, de Férrez, para D. Salustiano Vadillo, en Aldeaquemada; los giros de los reembolsos de 24 pesetas, números 20 y 23, de Jaén, para Silvestre Esteban, y el de 3,80 pesetas, núm. 53, de Madrid, para Vicente Fernández, en igual destino los tres:

Resultando que en diligencias figura declaración del Alcalde de Aldeaquemada, en la que manifiesta que, por estar enfermo el Cartero y mandar cada día una persona distinta a hacer el servicio, hubo de nombrar sustituto a D. Eladio Manzanares del Campo:

Resultando que el Cartero Victoriano Torres se halla suspenso de empleo y sueldo, y que de los hechos tiene conocimiento la Audiencia provincial de Jaén, que instruyó sumario por los hechos:

Considerando que comprobada la falta de curso del giro impuesto por el Sr. Vadillo, confesada por el propio encartado, y la suplantación por el mismo de las firmas de los destinatarios en los G-2 bis, correspondientes a los dos giros formulados (1) la consignación de D. Juan del Pozo y el dirigido a D. Emilio Higuera, según testimonio pericial que figura en diligencia, se dispuso el abono a los interesados, previa consulta a los imponentes, de las cantidades a su favor, con cargo al Tesoro, y de cuya suma es responsable el encartado:

Considerando que consultada la Asesoría jurídica de este Centro con respecto a la reclamación formulada por D. Juan del Pozo sobre el giro entregado al Cartero Torres, dicho organismo consultivo informa: que desviado el asunto voluntariamente por el imponente para darle el carácter de una deuda particular, y no existiendo el resguardo provisional de imposición que obliga a la Administración a la indemnización, por lo que deja de existir el motivo legal para exigirla, como sin duda reconoció el interesado al ejercitar su acción ante el Juzgado renunciando a cualquier derecho que en otro caso creyese le asistía, no procede atender a la petición formulada:

Considerando que la apropiación por parte del Cartero-peatón D. Vic-

toriano Torres de cantidades entregadas al mismo para formalización de giros y pago de éstos a los destinatarios constituye una falta de carácter muy grave, afectante a su probidad, señalada en el caso 3.º del artículo 51 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, que, de conformidad con los artículos 59 y 60 del mismo texto legal, procede corregir con la separación, confirmando la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo permanecido en esta situación, sin que puedan ser estimadas las razones alegadas en sus descargos, puesto que, reconocidos por sí mismo los hechos, no es admisible la razón alegada como fundamental de haber sido víctima de dos robos de que no aduce prueba alguna que lo justifique, y en cambio ha omitido dar cuenta del mismo a sus Jefes y a las Autoridades, desvirtuándose, además, este alegato en el escrito presentado por su representante al hacer uso de los derechos que le conceden las disposiciones vigentes:

Considerando que a consecuencia del retraso en la entrega de un certificado y retraso en el curso de reembolsos cobrados ha incurrido en dos faltas de carácter grave, comprendidas en el inciso 11 del artículo 54 del citado Reglamento, que, de conformidad con el artículo 59 del mismo, procedería corregir con multas equivalentes a diez días de su haber cada una, si bien no se harán éstas efectivas por estar perdonadas:

Considerando que no constando nada en diligencias de que no fuese exacta la enfermedad alegada por el encartado y la sustitución se hizo en forma reglamentaria, no procede por esta circunstancia la imposición de correctivo alguno:

Considerando que el funcionario técnico D. Pedro Cejuela García, al dejar incumplido lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento para el servicio de giro, ha incurrido en una falta que, teniendo en cuenta la circunstancia de poca práctica en el servicio, puede ser considerada como de carácter leve y comprendida en el perdón concedido en 28 de Mayo del pasado año:

Considerando que teniendo conocimiento de los hechos la Audiencia provincial de Jaén, procede la tanga igualmente de la resolución definitiva,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, oído el parecer de la Comisión de Justicia y de acuerdo con el mismo, ha dispuesto:

Primero. Que se considere al Car-

tero-peatón de Almuradiel a Aldeaquemada, D. Victoriano Torres Gutiérrez, incurso en una falta de carácter muy grave, comprendida en el caso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos de 11 de Julio de 1909, y dos de carácter grave, señaladas en el inciso 11 del artículo 54 del citado texto legal, la primera de las cuales se corrige con la separación, confirmando la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo permanecido en esta situación, y las otras dos con diez días de multa, perdonada, cada una, de conformidad con los artículos 59 y 60 del referido Reglamento.

Segundo. Que se sobresea el expediente en lo que se refiere al funcionario técnico D. Pedro Cejuela García, por estar perdonada la falta de carácter leve que sería de apreciar al mismo.

Tercero. Que no procede indemnización alguna a D. Juan del Pozo y D. Aquilino Risoto por las cantidades entregadas al encartado y reclamadas por los mismos; y

Cuarto. Que se dé cuenta de esta resolución a la Audiencia provincial de Jaén, que instruyó sumario por los hechos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan en esa Dirección general de su digno cargo. Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato a los Jefes, Oficiales y Brigadas de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Evaristo Peñalver Romo y termina con D. Manuel Morales Gallego, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le asigna; continuando el Comandante D. Antonio Borges Fé, que asciende a Teniente coronel, y Alféreces que ascienden a Tenientes, en los mismos destinos que en la actualidad sirven, y el Capitán D. Ramón Rodríguez Farriols, que asciende a Comandante, en la misma situación en que se encuentra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Coronel.

D. Evaristo Peñalver Romo, de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, con efectividad de 26 de Junio de 1933.

A Tenientes coronales.

D. Antonio Borges Fé, de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, de primer Jefe, con efectividad de 23 de Junio de 1933.

D. José Estañ Herrero, de la Comandancia de Albacete, con efectividad de 24 de Junio de 1933.

D. Emilio Fernández Jiménez, de Ayudante de campo del General jefe de la primera zona, con efectividad de 26 de Junio de 1933.

A Comandantes.

D. Ramón Rodríguez Farriols, de supernumerario sin sueldo en San Martín de Valdeiglesias (Madrid), con efectividad de 23 de Junio de 1933.

D. José García Camacho, de la Plana Mayor del 15.º Tercio, con efectividad de 23 de Junio de 1933.

D. Enrique Alvarez Samper, de la Plana Mayor del Colegio de Guardias Jóvenes, con efectividad de 24 de Junio de 1933.

D. Juan Montabes Ruiz, de la Plana Mayor del 11.º Tercio, con efectividad de 26 de Junio de 1933.

A Capitanes.

D. Florentino Méndez Martín, de la Comandancia de Gerona, con efectividad de 2 de Junio de 1933.

D. Marcelino Garrido Pozo, del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Valdemoro), con efectividad de 23 de Junio de 1933.

D. Pablo González Anguiano García, de los Escuadrones de la Comandancia de Oviedo, con efectividad de 24 de Junio de 1933.

D. Modesto Fantova Raluy, de la primera Comandancia del 21.º Tercio, con efectividad de 26 de Junio de 1933.

A Tenientes.

D. Pedro Prieto Conde, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio, con efectividad de 1.º de Julio de 1933.

D. José López Lajarin, de la Comandancia de Cádiz, con la misma.

D. Cecilio Ortega Extremiana, de la Comandancia de Lérida, con la misma.

D. Francisco Morales Martín, de la Comandancia de Granada, con la misma.

D. Antonio Pérez Martínez, de la segunda Comandancia del 26.º Tercio, con la misma.

D. Hilario Durán Gómez, de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, con la misma.

D. Manuel Sánchez Valentí, de la Comandancia de Albacete, con la misma.

D. Baltasar Cortés Persiva, de la Comandancia de Castellón, con la misma.

D. Miguel Cardona Mayans, de la

segunda Comandancia del 21.º Tercio, con la misma.

A Alféreces.

D. Marcial Marcos Jurjo, de la Comandancia de Baleares, con efectividad de 1.º de Julio de 1933.

D. Manuel Gargallo Meseguer, de la Comandancia de Castellón, con la misma.

D. Justo García Pérez, de la primera Comandancia del 28.º Tercio, con la misma.

D. Enrique Gil Vicent, de la Comandancia de Valencia, con la misma.

D. José Vidal Reus, de la Comandancia de Baleares, con la misma.

D. Jaime Moll Guinard, de la Plana Mayor de la Comandancia de Baleares, con la misma.

D. Ignacio Brito Rodríguez, de la primera Comandancia del 28.º Tercio, con la misma.

D. José Pérez Ruiz, del Escuadrón de la Comandancia de Granada, con la misma.

D. Manuel Morales Gallego, de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, con la misma.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el General de ese Instituto, Jefe de la segunda Zona, excelentísimo Sr. D. Carmelo Rodríguez de Latorre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Ayudante de campo a sus órdenes, al Comandante de ese Instituto D. José García Agullá, que actualmente se encontraba desempeñando el de Secretario de la indicada Zona, quedando agregado para haberes, documentación y demás que procedan, al 18.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Elmo. Sr.: Teniente conocimiento este Ministerio que por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid) ha sido resuelto el concurso anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 20 de Febrero último, para la provisión de ocho plazas de Médicos de la Beneficencia municipal, habiendo sido provistas cinco de éstas, y

Considerando que el referido concurso hubo de ser anulado por Orden telegráfica comunicada al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia por la Dirección general de Sanidad con fecha 21 del siguiente mes de Marzo, por no haber presentado el Reglamento de Beneficencia municipal que al efecto le fué inte-

resado por telegrama del expresado Centro con fecha 15 del citado mes:

Considerando que el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo no ha acreditado debidamente hallarse comprendido en la excepción establecida por el artículo adicional del Reglamento de 7 de Marzo último, para aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, cuando al efecto fué requerido para presentar ante la Dirección general de Sanidad su Reglamento propio de Beneficencia municipal, por lo que se halla en la ineludible obligación de observar y cumplimentar todos los demás preceptos del expresado Reglamento de 7 de Marzo último; no ajustándose, por tanto, el referido concurso a los preceptos de las citadas disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede nulo y sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid), en virtud del cual ha sido resuelto el concurso anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 20 de Febrero último, para la provisión de ocho plazas de la Beneficencia municipal, debiendo el expresado Ayuntamiento remitir a la Dirección general de Sanidad, por conducto de la Inspección provincial, el anuncio de la plaza o plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad que tuviere vacantes de las cinco de primera categoría que únicamente le corresponden, según la clasificación vigente publicada en la GACETA DE MADRID de 30 de Diciembre de 1931, aprobada por Orden ministerial de 29 de Octubre del mismo año, para su publicación en el citado periódico oficial y ulterior provisión en propiedad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 7 de Marzo último.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Elmo. Sr.: Vista la solicitud de los funcionarios auxiliares y subalternos del Centro de Perfeccionamiento obrero instando el sueldo mínimo de 2.500 pesetas y quinquenios de 500 pesetas, así como los informes y comunicacio-

nes del Director y Secretario del propio organismo, solicitando la autorización necesaria para percibir los quinquenios que confiere el Reglamento de 22 de Octubre de 1926 al personal del referido Centro:

Resultando que el llamado personal administrativo del Centro de Perfeccionamiento obrero elevó instancia a este Ministerio en solicitud de que se le reconozca, por analogía a los funcionarios del Estado, el sueldo mínimo de entrada de 2.500 pesetas y quinquenios de 500 pesetas por aplicación, con carácter de uniformidad, de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de Octubre de 1926:

Resultando que el Secretario del propio Centro se dirige a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en comunicación de 20 de Febrero último, interesando se asigne a todo el personal que lleve más de cinco años de servicios, así facultativo como administrativo y subalterno, los quinquenios a que dice tiene derecho, conforme al Reglamento antes citado; comunicación que, remitida a informe del Director del Centro, hace éste suya en otra de 6 de Marzo siguiente:

Resultando que la petición se contrae a que se concedan, en concepto de quinquenios, los siguientes aumentos:

Al Secretario, D. Feliciano Alvarez, 1.000 pesetas anuales.

Al Contador, D. Paulino Sánchez Martín, 500 pesetas.

Al Oficial, doña Tomasa Romero, 500 pesetas.

Al Oficial, doña María S. Estrada, 500 pesetas.

Al Jefe de servicios, D. José Meseguer, 500 pesetas.

Al Oficial, D. Victoriano Sánchez, 500 pesetas.

A los Auxiliares: D. Cayetano Tamés, D. Carlos Alonso, D. José A. Vida, doña Milagros Mellada, doña Margarita Pellón Ezquer, 250 pesetas, y la misma cantidad al personal subalterno, compuesto por José Llerandi, Conserje, y Leoncio Mesonero y Felicísimo Mascaque, Ordenanzas:

Resultando que la petición abarca también la concesión al Director del Centro del aumento de 2.000 pesetas de gratificación, que disfrutó durante varios años su antecesor Sr. Madariaga, sobre las 10.000 pesetas que disfrutaba con arreglo a la Ley de presupuestos:

Resultando que estos aumentos fueron incluidos en nómina de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de este año, sin autorización previa de la Superioridad:

Resultando que por Real orden de 7

de Enero de 1931 se asignó al Director del Centro de Perfeccionamiento obrero, como remuneración extraordinaria de su cargo de Inspector Jefe para España y el extranjero de los servicios de dicho Centro, la cantidad de 2.000 pesetas anuales:

Resultando que por sendas Reales órdenes de igual fecha se asignaron también gratificaciones de su propio cargo al Secretario, D. Feliciano Alvarez, pesetas 1.000; al Contador, D. Paulino Sánchez Marín, 1.000 pesetas; a la Oficial, doña Tomasa Romero, 1.000 pesetas; a la Oficial doña María Sánchez Estrada, 500 pesetas:

Resultando que por el servicio de mañana de la Biblioteca se asignaron, por Reales órdenes de la misma fecha de 7 de Enero de 1931, nuevas gratificaciones al siguiente personal del Centro:

A la Oficial, doña Tomasa Romero, 1.800 pesetas; al Oficial, D. Victoriano Sánchez, 1.500 pesetas; al Auxiliar, don José A. Vida, 1.500 pesetas; a la Auxiliar, doña Milagros Mellado, 1.200 pesetas; a la Auxiliar, doña Margarita Pellón Ezquer, 1.200 pesetas; y a los Ordenanzas, Leoncio Mesonero y Felicísimo Mascaraque, 1.200 pesetas y 900 pesetas, respectivamente:

Resultando que en el capítulo 7.º, artículo 4.º, conceptos 1.º y 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se consignan los siguientes créditos para abono de sus haberes al personal del Centro de Perfeccionamiento obrero:

Concepto 1.º Un Director del Centro, inspector Jefe para España y el extranjero, con la indemnización de pesetas 10.000; Secretario, con la indemnización de 9.000 pesetas; un Contador, Profesor mercantil, con la indemnización de 4.000 pesetas, y dos Oficiales, con la indemnización de 3.000 y 6.000; total, 29.000.

Concepto 2.º Para indemnización suplementaria por quinquenios de servicios y otras por trabajos especiales extraordinarios, 52.500 pesetas. Total por ambos conceptos, 81.500 pesetas:

Considerando que los funcionarios administrativos del Centro de Perfeccionamiento obrero desenvuelven su actividad de tales con sujeción a normas especiales, tanto en lo relativo a su función como en lo referente a sus dotaciones, y que una equiparación de sueldos en cualquiera de sus categorías actuales llevaría consigo, por razones de elemental equidad, la equiparación de las restantes dotaciones, en desacuerdo con el detalle consignado en el presupuesto general vigente:

Considerando que el derecho a los haberes por quinquenios que demanda el

personal de este Centro fué establecido por el artículo 41 del Reglamento de 22 de Octubre de 1926, en los siguientes términos: "Los funcionarios de la Junta podrán disfrutar de un aumento de gratificación en concepto de premio de constancia, que les será concedido por la Comisión Ejecutiva cada cinco años de efectivos y buenos servicios, a juicio de la misma Junta y con sujeción a la siguiente escala: Director y Secretario, 1.000 pesetas; Jefes y Oficiales, 500, y para el resto del personal, 250 pesetas. Para percibir dicho premio será condición indispensable que a los cinco años de buenos servicios que dan derecho a él no hayan sido interrumpidos por la suspensión de empleo y sueldo o castigo alguno", entendiéndose que la Junta a que alude este precepto es la antigua de Pensiones para obreros e Ingenieros, desaparecida más tarde, con la declaración expresa, hecha por Decreto-ley de 2 de Mayo de 1930, de que los servicios que venía rigiendo la mencionada Junta continuaran funcionando con el mismo personal como Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina central de Documentación profesional, con sujeción a dicho Reglamento:

Considerando que los beneficios de tal precepto alcanzan, por tanto, a todo el personal de plantilla existente a la fecha de la promulgación del repetido Reglamento, o sea: D. Feliciano Alvarez, Secretario, nombrado por Real orden de 4 de Junio de 1910; D. Paulino Sánchez Marín, Contador, nombrado por Real orden de 9 de Agosto de 1911; doña Tomasa Romero, Oficial, nombrada por Real orden de 22 de Mayo de 1911; D. Francisco Vighi Fernández, nombrado por Real orden de 10 de Junio de 1920 como Jefe de Servicio; don José Meseguer, nombrado Jefe de Servicio por acuerdo de la Junta de 11 de Abril de 1923 y posteriormente confirmado por la Superioridad; D. Victoriano Sánchez, Oficial nombrado por acuerdo de la Junta de 9 de Febrero de 1921 y confirmado posteriormente por la Superioridad; D. Cayetano Tamés, Auxiliar nombrado por acuerdo de la Junta de 31 de Enero de 1925 y confirmado por la Superioridad; D. Carlos Alonso, Auxiliar nombrado por acuerdo de la Junta de 9 de Enero de 1923 y confirmado igualmente por la Superioridad posteriormente; D. José A. Vida, Auxiliar nombrado por acuerdo de la Junta de 16 de Enero de 1922 e igualmente confirmado; doña Milagros Mellado, Auxiliar nombrada por acuerdo de la Junta de 9 de Febrero de 1921 y también confirmada por la Superioridad; Francisco Llerendi, Conserje, por acuerdo de la

Junta de 28 de Septiembre de 1925; doña Margarita Pellón Ezquer, Auxiliar, por acuerdo de la Junta de 28 de Junio de 1926, y Leoncio Mesonero, Ordenanza, nombrado asimismo por acuerdo de la Junta de 28 de Junio de 1926, debiéndosele reconocer el derecho a la percepción de los mencionados quinquenios con efectos de 22 de Octubre de 1931, fecha en que se cumplieron los cinco años y en la cuantía establecida en el Reglamento:

Considerando que la gratificación extraordinaria que fué concedida por Ordenes de 7 de Enero de 1931, aparte de la personal de referencia, no estaba autorizada por el Reglamento cuya aplicación se invoca, y, en todo caso, sólo cabe autorizar que se continúe percibiendo en concepto de quinquenio, siempre que no rebase los límites fijados en el artículo 41 del Reglamento tantas veces citado de 22 de Octubre de 1926:

Considerando que el Jefe de Servicio que fué del expresado Centro, D. Francisco Vighi Fernández, fué nombrado Director en Enero de 1932, fuera del período de los cinco años de referencia, por lo que tiene derecho a percibir las 500 pesetas de aumento asignadas a los Jefes de Servicio por el Reglamento:

Considerando que el servicio de la mañana, establecido por acuerdo de la Junta de 28 de Junio de 1928, según lo informado por el Director del Centro, puede continuar funcionando en tanto que se reputa necesario, a juicio de la Dirección del Centro, con la aprobación de la Superioridad, pero retribuyéndose, no con gratificaciones fijas, sino por horas extraordinarias de trabajo, ya que fijada en un mínimo de horas la jornada ordinaria, puede convenir al servicio y a los mismos funcionarios distribuir esas horas entre la mañana y la tarde, según propuesta razonada que el Director formule y apruebe, si procede, la Superioridad, siendo equitativo que, caso de resultar exceso de horas de trabajo, se abonen éstas en la cuantía que se estime justa, pudiendo servir de norma a este respecto las que regulan la retribución por horas extraordinarias de trabajo prestado por los funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se concedan aumentos de gratificación en concepto de quinquenio, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 22 de Octubre de 1926, a los funcionarios del Centro de Perfeccionamiento Obrero que se mencionan, en la cuan-

ha que también se fija, con efectos desde 22 de Octubre de 1931:

A D. Francisco Vighi Fernández, actual Director, 500 pesetas, en concepto de Jefe de Servicio del propio Centro, cargo al que estuvo adscrito durante los cinco años del quinquenio.

A D. Feliciano Alvarez, Secretario, 1.000 pesetas.

A D. Paulino Sánchez Marín, Contador, 500 pesetas.

A D. José Meseguer, Jefe de Servicios, 500 pesetas.

A doña Tomasa Romero, Oficial, 500 pesetas.

A D. Victoriano Sánchez, Oficial, 500 pesetas.

A doña Milagros Mellado, D. José A. Vida, doña Matilde de Blas, D. Carlos Alonso, D. Cayetano Tamés y doña Margarita Pellón Ezquer, Auxiliares, 250 pesetas cada uno.

A D. Francisco Llerendi, Conserje, y a D. Leoncio Mesonero, Ordenanza, 250 pesetas cada uno.

2.º Que se supriman todas las gratificaciones extraordinarias que se mencionan en este informe otorgadas a los funcionarios señores Vighi, Alvarez, Marín y señoras Romero y Estrada, por Ordenes de 7 de Enero de 1931, debiendo, en consecuencia, dejar de acreditarse desde 1.º de Julio próximo.

3.º Que se supriman, a partir de 1.º de Julio próximo, las remuneraciones fijas que fueron concedidas por Reales órdenes de 7 de Enero de 1931 por el servicio de mañana a los funcionarios doña Tomasa Romero, D. Victoriano Sánchez, D. José A. Vida, doña Milagros Mellado, doña Matilde de Blas, doña Margarita Pellón Ezquer y Ordenanzas Felicísimo Mascaraque y Leoncio Mesonero; que se organice este servicio por la Dirección y se someta a la aprobación de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica el plan que se acuerde, procurando que se establezca un turno entre los funcionarios y abonándose a éstos únicamente las horas extraordinarias de servicio que presen fuera de las de jornada ordinaria actualmente establecida, a razón de dos pesetas hora a los funcionarios técnicos y administrativos y de 1,50 pesetas, los subalternos.

Para hacer efectivas estas remuneraciones será necesario que por el Director del Centro se haga constar al final de cada mes, mediante certificación, el número de horas de servicio extraordinario prestado durante el mismo; certificación que, luego de vi-

sada por el Sr. Director general de Enseñanza profesional y técnica, pasará al Habilitado a los efectos de formación de la nómina correspondiente.

4.º Que los aumentos por quinquenios que se otorgan a los funcionarios que se expresan en el apartado primero de esta disposición tengan efectividad únicamente, por lo que se refiere al presente ejercicio, desde 1.º de Enero último.

5.º Que se desestime la solicitud de equiparación de sueldos con los de la Administración central promovida por los funcionarios administrativos del Centro de Perfeccionamiento obrero.

Madrid, 1.º de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesores de Lengua y Literatura españolas de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, Baza, Ibiza y Ribadeo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncien, para su provisión, a concurso de traslado las referidas vacantes, pudiendo tomar parte en el mismo los actuales Profesores de dicha disciplina de los restantes Institutos locales que actualmente las desempeñan.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, debiendo ser cursadas las solicitudes por conducto y con informe de los Directores respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesores de Francés de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Algeciras, Arrecife de Lanzarote, Baza, Calahorra, Ciudad Rodrigo, Oñate, Ribadeo e Ibiza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncien, para su provisión, a concurso de traslado las referidas vacantes, pudiendo tomar parte en el mismo los actuales Profesores de dicha disciplina de los restantes

Institutos locales que actualmente las desempeñan.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, debiendo ser cursadas las solicitudes por conducto y con informe de los Directores respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Ayudantes de Letras de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Antequera, Avilés, Baza, Calahorra, Cangas de Onís, Lorca, Ponferrada y Requena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncien, para su provisión, a concurso de traslado las referidas vacantes, pudiendo tomar parte en el mismo los actuales Profesores de dicha disciplina de los restantes Institutos locales que actualmente las desempeñan.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, debiendo ser cursadas las solicitudes por conducto y con informe de los Directores respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesores de Geografía e Historia de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Algeciras, Arrecife de Lanzarote, Fregenal de la Sierra, Madrides, Ponferrada y Villacarrillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncien para su provisión a concurso de traslado las referidas vacantes, pudiendo tomar parte en el mismo los actuales Profesores de dicha disciplina de los restantes Institutos locales que actualmente las desempeñan.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, debiendo ser cursadas las solicitudes por conducto y con informe de los Directores respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUSER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Historia Natural de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Cangas de Onís, Ciudad Rodrigo, Ibiza, Ponferrada, Ribadeo y Villacarrillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncien para su provisión a concurso de traslado las referidas vacantes, pudiendo tomar parte en el mismo los actuales Profesores de dicha disciplina de los restantes Institutos locales que actualmente las desempeñan.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, debiendo ser cursadas las solicitudes por conducto y con informe de los Directores respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUSER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Ayudantes de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Noya, Oñate, Peñarroya-Pueblonuevo y Villacarrillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncien para su provisión a concurso de traslado las referidas vacantes, pudiendo tomar parte en el mismo los actuales Profesores de dicha disciplina de los restantes Institutos locales que actualmente las desempeñan.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, debiendo ser cursadas las solicitudes por conducto y con informe de los Directores respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUSER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Andrés Debén Seoane falleció bajo testamento otorgado en Coruña a 13 de Febrero de 1924, ante el Notario D. Cándido López Rúa, en cuya cláusula 8.ª dice: "El resto de su haber será destinado a crear y sostener una Escuela de niños y niñas de primeras letras en la parroquia de Barbeito, y, a este efecto, los albaceas tendrán todas las facultades necesarias, así como tomarán las medidas que precisen para que, cuando fallezcan los tres, se haya cumplido lo dispuesto por el testador respecto a tal Fundación":

Resultando que el capital fundacional consiste en una casa para la Escuela y en 78.500 pesetas nominales en cédulas del Banco Hipotecario de España, al 5 por 100, mas 17.000 en efectivo metálico; no definitivo, sin embargo, el capital por razón de un litigio pendiente sobre reclamaciones contra la herencia del benefactor causante, como se demuestra por la certificación unida al expediente:

Resultando que se han cumplido todos los trámites que señala el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que esta Fundación cabe ser clasificada de beneficencia particular docente, por componerse de un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, y poder cumplir su objeto con el producto de sus bienes, sin ser socorrida, por necesidad, con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni con reparto o arbitrios forzosos, de acuerdo con el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que las Fundaciones de esta índole deben convertir su capital en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de conformidad con el artículo 11 de la citada disposición del 27 de Septiembre de 1912 y el 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que los patronos de las instituciones benéfico-docentes de carácter particular están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, pues así lo determinan los artículos 75, 79 y 84 de la Instrucción del 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de confor-

midad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Barbeito, término municipal de Vilasantar (Coruña), por D. Andrés Debén Seoane.

2.º Que constituyan su Patronato los tres albaceas designados por el testador, a saber: el Párroco de Barbeito, D. Ramón Rosendo Collazo; el de Borrifáns, D. José Gómez, y D. Emilio Martínez Sánchez, Médico, quienes nombrarán a sus sucesores.

3.º Que a dicho Patronato se imponga la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que convierta su capital en una inscripción intransferible de la Deuda pública emitida a favor de la Fundación; inscribiendo, asimismo, la casa en el Registro de la Propiedad a nombre de aquélla; y

5.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUSER

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Viajantes y Correidores de Comercio del Jurado mixto de Comercio en general, de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Santiago Pérez Allende, D. Adolfo Fernández Montero, D. Juan Martínez Morás y D. Manuel Sáez Torres.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Hervada, D. Víctor Pardo Saavedra, D. Miguel Martínez de la Escalera y Torres y D. Ramón Mosquera Cima-devila.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Carazo Gómez, D. Manuel Soto Alonso, D. Marcial de Diego Martínez y D. Federico Zamora Mosquera.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Sales Varela, D. Isolino López

García, D. Manuel Montero Corveira y D. Carlos Arribas Taboada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Dependencias de Casinos, Círculos y similares, del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Terol Botella, D. Alfredo Lacalle Camarcei, D. Emilio Larrodéra Coups y D. Pascual Alcolea Martín.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Lafuente, D. Benjamín Fernández Gil, D. Julián Maza Bolea y D. Anastasio Miguel Ruiz.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Losada Mora, D. José Lluch Plasín, D. Agustín Crespo Gutiérrez y don Manuel Vela Tejero.

Vocales obreros suplentes: D. Mariano Cepero Lampaya, D. Manuel Baquero Sánchez, D. Jesús Herrero Rodríguez y D. Marcial Gracia Conde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Bautista Sánchez Muñoz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 53 del proyecto aprobado a la "Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 20 de Marzo de 1933 ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 794 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo

beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús Castro, asciende a pesetas 19.646,06, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Bautista Sánchez Muñoz, la casa barata y su terreno número 53 del proyecto aprobado a la "Propiedad Cooperativa", que es la finca núm. 3.259 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 670, libro 143 de la sección primera, inscripción séptima, folio 39, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de Marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José del Río Fernández, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado co-

rrespondiente a la casa barata número 148 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Agosto de 1932 ante D. José María de la Torre, bajo el número 590 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1933, ante D. Jesús Coronas Menéndez, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José del Río Fernández la casa barata y su terreno número 148 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, que es la finca número 3.922 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 703, libro 172 de la sección primera, inscripción sexta, folio 91; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Agosto de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este

Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Generoso Vicandi García en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de casas baratas para obreros y empleados de la Sociedad "Talleres de Deusto", de Bilbao:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 10 de Diciembre de 1932 ante D. Francisco González Torres, bajo el número 930 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 23 de Octubre de 1930 ante D. Andrés Domínguez Guitián, asciende a 10.785,55 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Generoso Vicandi García la casa barata y su terreno, número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de casas baratas para obreros y empleados de la Sociedad "Talleres de Deusto", de Bilbao, que es la finca núm. 1.124 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 824, libro 36 de Deusto, folio 96; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con an-

terioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Industria de Juguetería, de Alicante, a la Sociedad obrera femenina "Amor y Trabajo", de Onil, con 238 socios, debiendo tomar parte en la elección sólo las dedicadas a la industria a que el Jurado se refiere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión del cargo de Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Valencia, presentada por D. Manuel Michelena Muñoz,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada, y que para la provisión del cargo de que se trata se proceda a la apertura del correspondiente concurso, de acuerdo con lo que previenen el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Orden de 6 de Junio del pasado año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias Quí-

micas, de Cartagena, D. José Aguilera Landines, efectivo, y D. Carmelo Martínez Bruno, suplente, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros de Productos químicos, de dicha ciudad, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean considerados baja en el expresado Jurado mixto los Vocales obreros anteriormente mencionados, y que para sustituirlos sean nombrados don Eufemiano Victoria Avilés, efectivo, y D. Balbino Nadal Ros, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que cese D. Antonio Martínez Muñoz en el cargo de Secretario de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Cartagena, y que por el Sr. Presidente accidental de la misma se proceda a la más rápida convocatoria de concurso para proveer la Secretaría indicada, de conformidad con lo que establecen el artículo 18 de la vigente ley de Jurados mixtos y Orden de 6 de Junio de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dado el carácter del Jurado mixto Nacional de Fabricación de Cerillas, con residencia en Madrid, y teniendo en cuenta que la Compañía Arrendataria de Fósforos realiza su servicio por adjudicación del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se amplíe el número de Vocales patronos y obreros del citado organismo, dando entrada en él, y por lo que a la primera de las representaciones mencionadas se refiere, a un Vocal con su respectivo suplente, designados por el Ministerio de Hacienda, nombrándose al efecto a D. Vicente Busó y Blasco, Vocal efectivo, y a D. Luis de Irizar y Barnoya, suplente; y

2.º Que por las entidades obreras que eligieron, la representación actual de su clase, se proceda a designar un Vocal efectivo y otro suplente, verificándose la elección en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden

en la GACETA DE MADRID y remitiéndose las correspondientes actas, a los efectos de escrutinio, al Sr. Delegado de Trabajo en Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Galindo y Perahuy (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros y Colonos Agrícolas de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre

del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros del Campo de Valencia del Mombuey (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera "La Unión", de Turro, anejo de Cacán (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores de Higuera de Vargas (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Belver de Montes (Zamora), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas de Galisancho (Salamanca), al objeto de

obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Campesinos de Sos (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Siete Iglesias de Tormes (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Villares de Yeltes (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros del campo "Redención Obrera", de Miajadas (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ven-

tajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del día 8 del pasado mes de Abril para la concesión de becas a cuatro Ingenieros Agrónomos y dos Peritos Agrícolas, al objeto de que amplíen sus estudios en el extranjero; vista la propuesta que a dicho fin formula el Instituto de Investigaciones Agronómicas, y teniendo en cuenta cuanto dispone la base séptima de la Real orden de 10 de Febrero de 1931, por que se rigen estos concursos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta antes citada, ha tenido a bien conceder las siguientes becas:

Al Ingeniero Agrónomo D. Francisco Fernández de Santos y González, para que amplíe sus estudios sobre Genética vegetal, en Alemania; a D. Manuel Mendizábal Villalba, para realizar estudios sobre insectos que atacan al olivo, en Italia, y al también Ingeniero Agrónomo D. Vicente Boceta Durán, para estudios sobre el cultivo del naranjo, en Alemania; al Perito Agrícola D. Fernando Romo Sánchez, para que realice estudios sobre cultivo y mejora del olivo, en Italia, y al también Perito Agrícola D. Juan Antonio Pelayo Orbe, para el estudio de praderas, en Italia.

Asimismo ha tenido a bien este Ministerio fijar en 6.000 pesetas oro la pensión anual a los becarios Ingenieros Agrónomos y 4.500 pesetas oro a los Peritos Agrícolas.

Tanto unos como otros tendrán derecho al abono de los gastos que les originen los viajes y las matrículas, a cuyo efecto formularán los correspondientes presupuestos, siendo satisfechas todas estas atenciones con cargo al capítulo sexto, artículo 1.º, concepto 94 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: A fin de que las becas y pensiones que, para estudios en España y en el extranjero, se han concedido y se vienen concediendo a Veterinarios, respondan a los fines y máxima eficacia que con las mismas se persiguen, y que no deben limitarse al dominio del idioma, materia objeto de estudio, técnicas y bibliografía, sino que ha de aspirarse también a crear investigadores, en cuya formación tanto influye la convivencia continuada con especialistas de las respectivas disciplinas,

He tenido a bien disponer que la concedida en el año anterior a D. Victoriano Belmonte Vento, según Orden de este Ministerio de fecha 20 de Mayo y prorrogada por seis meses, según Orden de 20 de Enero próximo pasado, y que para estudios de Histología aplicada a la Zootecnia tenía concedida para Alemania, sea prorrogada por otros seis meses y con la consignación mensual de 300 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 19 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Delgado Molina, Ayudante de Montes afecto a ese Instituto, en la que solicita le sea concedida una licencia de tres meses para atender a asuntos particulares; teniendo en cuenta el favorable informe de la Subdirección técnica agrícola de dicho Instituto, en que manifiesta que puede accederse a lo que pide,

Este Ministerio ha acordado conceder a D. José Delgado Molina, Ayudante de Montes afecto al Instituto de Reforma Agraria, una licencia de tres meses sin sueldo para atender a asuntos particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913, licencia que comenzará a disfrutar a partir de 1.º del próximo mes de Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En 29 de Noviembre de 1924 se firmó un Convenio, ratificado en 31 de Diciembre de 1926, entre Delegados de varias naciones, al cual se adhirió España, para establecer en París la Oficina Internacional del Vino, y en cuyo Reglamento se dispuso que cada país de los adheridos podía fijar libremente el número de sus Delega-

dos, sin exceder de cinco por cada nación.

En 18 de Junio de 1931 fueron cubiertos tres de estos puestos, por el Ingeniero agrónomo agregado a la Embajada de España en París y dos exportadores de vinos del país. Con posterioridad, y en 9 de Marzo del presente año, se amplió aquella delegación de España en la expresada Oficina Internacional del Vino con otro Delegado, a propuesta del grupo parlamentario de las Cortes Constituyentes.

No obstante la significación de estas representaciones y el interés de España en atender debidamente a la defensa del importante sector económico que representa la riqueza vitivinícola de nuestro país, la circunstancia de no haberse consignado expresamente el que fuesen satisfechos con cargo al presupuesto de este Ministerio los gastos de asistencia de los Delegados a las sesiones de dicha Oficina Internacional, ha dado lugar a que, con excepción del Ingeniero agregado a la Embajada residente en París, hayan sido poco numerosas las ocasiones en que dichos Delegados concurren a tales actos por la natural dificultad que representa el tener que sufragarse ellos mismos los gastos de viaje.

Para obviar estos inconvenientes, y con el fin de que la representación de España cumpla debidamente la función que le corresponde cerca de dicha Oficina Internacional,

Este Ministerio se ha servido disponer que, con la excepción del Ingeniero agrónomo agregado a la Embajada, que reside permanentemente en París, los Delegados de España en la Oficina Internacional del Vino que asistan a las sesiones convocadas oficialmente por dicho organismo, perciban los gastos de locomoción y viáticos correspondientes a su categoría, según las disposiciones vigentes, con cargo a los fondos del presupuesto de este Ministerio, a cuyo fin formularán las cuentas justificadas correspondientes a dichas asistencias.

Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Creado por Orden de este Ministerio, fecha 2 de Marzo último, a propuesta de la Junta de Dirección del Instituto de Investigaciones Agronómicas, el Servicio Central de Cinematografía Agrícola, dependiente de la Sección segunda, de la Dirección general de Agricultura, realizados ya

todos los trabajos necesarios para el mejor funcionamiento del servicio, y constituido el depósito de películas y aparatos proyectores, con el fin de facilitar su empleo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todo el material cinematográfico adquirido y el que se adquiriera o confecciona, con arreglo a lo dispuesto en la citada Orden de 2 de Marzo último, se constituirá en el Depósito Central organizado al efecto.

2.º Inmediatamente se formará el Catálogo de películas pertenecientes al Servicio Central de Cinematografía Agrícola consignando el título y haciendo constar una ligera reseña del asunto de cada una de las cintas, para repartirlo oportunamente entre los Centros y Entidades a quienes con arreglo a esta disposición se ha de facilitar el uso y empleo del mismo.

3.º Las cintas pertenecientes al Servicio Central de Cinematografía Agrícola se facilitarán gratuitamente a los Centros y Entidades siguientes:

a) Centros oficiales de carácter agrícola, dependientes del Ministerio de Agricultura.

b) Sindicatos, Cámaras y demás Asociaciones agrícolas.

c) Municipios rurales.

d) Directores y Directoras de Escuelas municipales, por mediación de los Alcaldes respectivos.

Estos préstamos de películas estarán estrictamente limitados al territorio nacional. Los que habiten en Marruecos y Posesiones de Africa, deberán dirigirse a los Centros correspondientes que en su día se determinarán.

4.º Los pedidos de los films serán dirigidos al Jefe de la Sección 2.ª de la Dirección general de Agricultura, directamente, por los Ingenieros Directores de los Centros de experimentación y enseñanza agrícola o Jefes de las Secciones Agronómicas.

Cuando estos organismos sean los que hayan de utilizarlos no se exigirá garantía ninguna; pero cuando se trate de los demás beneficiarios que se señalan en el párrafo anterior, el Ingeniero por cuyo conducto se tramite la solicitud cuidará de exigir a los peticionarios las garantías que estime necesarias antes de informar favorablemente el pedido de cintas.

5.º El pedido de material cinematográfico se ajustará a las normas siguientes:

a) Los pedidos se formularán en los impresos correspondientes que facilitarán los Ingenieros Jefes de las Secciones o Directores de Centros.

b) Los pedidos deben llegar al Servicio Central de Cinematografía Agrícola

tola quince días antes de la fecha en que se hayan de utilizar los films.

c) Deberá hacerse una petición particular para cada una de las diferentes sesiones cinematográficas que se piense organizar.

d) En la petición se consignará la dirección completa del Centro, Sindicatos, Sociedad o entidad solicitante.

e) Se acompañará a la petición lista de los films que se desean, señalando el orden del catálogo, y aquellos que preferan para el caso que no estén todos disponibles.

f) Si la cinta tiene varias partes, se debe indicar las que se descan.

g) No podrán ser suministrados más de 1.000 metros para cada sesión.

h) Se indicará en el pedido la marca del aparato que se va a emplear para la proyección.

i) Se devolverán los films después de la última representación, utilizando la etiqueta con la dirección de vuelta, que se incluirá en la caja.

j) Los films no podrán ser retenidos más de seis días, salvo autorización especial.

k) Los films serán enviados por correo o en gran velocidad a cargo íntegro de los que los hayan de utilizar. Ellos recibirán los films en portes debidos y los devolverán en portes pagados.

6.º El Servicio Central de Cinematografía Agrícola suspenderá los envíos de películas del 15 de Julio al 15 de Septiembre, para dedicar este período de tiempo al inventario de todas las colecciones, comprobación, reparación y recuento de todo el material.

7.º Queda terminantemente prohibido proyectar las cintas del Servicio Central de Cinematografía Agrícola en toda clase de espectáculos donde se cobre la entrada.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Dada la necesidad cada día más sentida de que los estudios de aplicación de la lucha biológica para la defensa de los cultivos se lleven a cabo con la máxima garantía científica y experimental, a fin de que la aplicación de los mismos alcance los resultados que internacionalmente se vienen exigiendo,

Este Ministerio ha acordado que el Ingeniero afecto a la Estación de Pa-

tología Vegetal de Burjasot (Valencia), D. Cirilo Cánovas García, se traslade a Norteamérica, nación la más adelantada en las cuestiones que suscitan la cría y utilización de los insectos auxiliares, para que realice los estudios que estime precisos y visite los Centros dedicados a estas especialidades instalados en dicho país, debiendo abonarse los gastos que origine el mencionado servicio con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 95 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Guillermo Roeb, en representación de la razón social Pollux G. m. b. H, domiciliada en Ludwigshafen am Rhein (Alemania), solicitando el cambio de la denominación "Lux" por la de "Pollux" en los contadores de agua sistema sumergido y seco para calibres 7, 8, 10, 12, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 100 y 200 milímetros, aprobada por Real orden de 22 de Abril de 1927, y en los contadores sistema sumergido y seco, para calibres de 7 a 40 milímetros, sistema de turbina (de aleta) de chorro único, aprobado por Real orden de 21 de Enero de 1928; por haber adquirido la citada razón social Pollux G. m. b. H. a la casa Friedrich Lux G. m. b. H de Ludwigshafen (Alemania), a cuya petición se otorgaron las aprobaciones, la maquinaria, dispositivos de fabricación, modelos y construcción con cuyos auxilios fueron fabricados los ya citados contadores:

Considerando que a la instancia acompaña un certificado de la Cámara de Comercio e Industria de Ludwigshafen am Rhein debidamente legalizado por el Consulado de España en Mannheim y por el Ministerio de Estado, que acredita que la razón social Pollux G. m. b. H. ha adquirido por compra el negocio de la razón social Friedrich Lux G. m. b. H.:

Considerando que la petición formulada por la razón social Pollux G. m. b. H. se limita a un simple cambio de denominación de contadores ya aprobados, la que por no afectar a la construcción y funcionamiento de los mis-

mos, no precisa de la práctica de nuevas pruebas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se autorice a la razón social Pollux G. m. b. H., domiciliada en Ludwigshafen am Rhein (Alemania), para sustituir la denominación "Lux" por la de "Pollux" en los contadores sistema sumergido y seco para calibres 7, 8, 10, 12, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 100 y 200 milímetros y en los de sistema sumergido y seco para calibres del 7 al 40 milímetros de sistema de turbina (de aleta) de chorro único aprobados por Reales órdenes de 22 de Abril de 1927 y 21 de Enero de 1928; en la inteligencia de que dicha autorización queda concedida bajo la prohibición de introducir la más pequeña modificación en los contadores ya aprobados; resolución que, para conocimiento general, deberá ser publicada en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Junio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industrias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero asimilado de la Jefatura de Industria de Zaragoza, D. Baltasar Muro López, en que solicita un mes de licencia por enfermo, cuya necesidad acredita con certificación médica que acompaña; instancia que ha sido favorablemente informada por el Ingeniero jefe de la provincia:

Visto el informe del Consejo de Industria, en que se propone acceder a dicha petición,

Este Ministerio, conforme con la propuesta del Consejo de Industria, ha tenido a bien conceder a D. Baltasar Muro, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 64 del Reglamento de Ingenieros, un mes de licencia por enfermo, que empezará a disfrutar en 1.º de Julio próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo seguido en única instancia, por la "Compañía Eléctrica de Levante, S. A.", representada por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino y bajo la dirección del Letrado don Agustín Aleixandra, contra Real or-

den del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 10 de Diciembre de 1926, sobre suministro de energía a sus abonados, al precio que consta en las tarifas de la Verificación oficial, asuntos hoy de la competencia de este Ministerio, se ha dictado por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, en 23 del pasado mes de Mayo, al auto resolutorio, que en 23 del actual se comunica a este Departamento y que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye así:

"Hallamos que debemos estimar y estimamos la excepción propuesta por el Ministerio fiscal y, en su virtud, nos abstenemos de conocer y dictar pronunciamientos en cuanto al fondo respecto al asunto objeto de este recurso."

En su vista, este Ministerio ha tenido a bien ordenar que, para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, modificado por la Ley de 5 de Abril de 1904, reorganizadora del Consejo de Estado, se inserte esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. a los efectos que se indican. Madrid, 28 de Junio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Antonio Turet Fernández, en su calidad de Gerente de la "S. A. Eléctrica de San Antonio", que suministra energía a los pueblos de Durcal, Cozvíjar, Niguelas, Conchar, Murchas, Mondujar, Talara, Chite, Melegis, Restabal, Salares, Albuñuelas, Pinos del Valle, Beznar, Lanjarón y Orgíva, todos de la provincia de Granada:

Resultando que por solicitarse percepciones que no se habían incluido en las tarifas aprobadas por el Sr. Gobernador civil en 20 de Enero de 1931 se instruyó el expediente que exigí el artículo 61 del Reglamento de 19 de Marzo del mismo año:

Resultando que, en cumplimiento de un acuerdo de la Dirección general, se han subsanado las deficiencias advertidas en dicho expediente, y acreditado que fueron hechos en momento oportuno y en debida forma los requerimientos previos para que, en su integridad, se observase lo dispuesto en el mencionado artículo 61 del referido Reglamento:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a la inclusión

del mínimo de consumo y del alquiler de contador, y que en la mayoría de los Ayuntamientos interesados que dejaron de contestar al requerimiento hecho en 12 de Mayo del pasado año, es de suponer la conformidad, según el párrafo 6.º del citado artículo, puesto que transcurrieron más de seis meses sin que dichas Corporaciones compareciesen en el expediente, que termina con el dictamen del Sr. Ingeniero Jefe de Industria:

Considerando que, en cuanto al mínimo de consumo, el referido Ingeniero Jefe hace la proporción determinada por el artículo 63 del Reglamento, y en lo que atañe al alquiler de contador es equitativa la gradación que establece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se autorice a la "S. A. Eléctrica de San Antonio" la percepción del importe del suministro conforme a las siguientes tarifas:

Mínimo de consumo cuando el contador es propiedad del abonado.

Contadores de 240 W, mínimo mensual, 2,75 pesetas.

Contadores de 360 W, mínimo mensual, cuatro pesetas.

Para contadores de capacidad superior, cinco pesetas.

Alquiler de contadores.

Una peseta mensual hasta 500 watios.

Una peseta cincuenta céntimos de 501 a 1.200 watios.

Dos pesetas, de 1.201 a 2.400 watios.

Tres pesetas, de 2.401 a 6.000 watios.

Cuatro pesetas, de 6.001 a 9.000 watios; y

Cinco pesetas, para los de mayor capacidad.

El alquiler señalado es para contadores que no necesitan transformador.

En relación con la capacidad de los contadores que se fija en el párrafo 4.º del artículo 33 del Reglamento aprobado en 19 de Marzo de 1931, ha de interpretarse que ha de estar supeñada dicha capacidad a la de los modelos o tipos de contadores aprobados oficialmente que existan en el mercado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Por haber terminado sus sesiones la Comisión interministerial hullera, creada en 30 de Marzo último por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y siendo el funcionamiento de este organismo

y su relación con otros, como el Consejo Ordenador de la Economía y el Comité ejecutivo de Combustibles, la causa de que se dictara por el mismo Departamento, en 24 de Mayo, una nueva Orden, en virtud de la cual, y con objeto de reunir en un solo Centro las normas directrices, se dispuso, con carácter provisional y mientras lo aconsejaban las circunstancias, que el Comité ejecutivo de Combustibles dependiese directamente de la Subsecretaría del Ministerio y que ésta quedase encargada de la Presidencia con todas sus atribuciones, en sustitución de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Desaparecida la causa que aconsejó la accidentalidad, natural es que deje de surtir sus efectos, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Comité ejecutivo de Combustibles, constituido en la misma forma que en la actualidad, se reintegre a la dependencia de la Dirección general de Minas y Combustibles, que de nuevo asumirá su Presidencia con todas las atribuciones que determina el Real decreto de 28 de Marzo de 1930 y disposiciones complementarias.

2.º La Sección de Combustibles, a la cual incumbirán los mismos asuntos que en la actualidad, derivados de los preceptos contenidos en el Decreto de 28 de Marzo de 1930, continuará bajo la directa dependencia de la misma Dirección general de Minas y Combustibles.

Madrid, 28 de Junio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco. D. Angel Díaz Benito.—D. Demófilo de Buen.—D. Enrique Rohles.—Don Fernando Abarrátegui.

Madrid, 30 de Junio de 1933.

Visto el expediente de indulto instruido a favor de Luis Martínez Parga Angulano, condenado por la Audiencia provincial de Logroño en sentencia de 4 de Noviembre de 1932, como autor de un delito de ejercicio ilegal de profesión, a la pena de un año y un día de prisión correccional, accesorias y costas:

Resultando que la perjudicada ne

se opone al indulto, que el penado observa intachable conducta y el Tribunal sentenciador, de conformidad con el Ministerio fiscal, estima que debe concederse el indulto parcial de la pena impuesta:

Considerando que atendida la naturaleza del delito, circunstancias del penado y daño causado por aquél, resulta procedente la propuesta del Tribunal sentenciador, y, por tanto, el indulto parcial de la pena impuesta:

Vistos los artículos 1.º, 4.º, 6.º, 12 y 18 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 8 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 162 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado Luis Martínez Parga Anguiano indulto parcial de la pena impuesta por la Audiencia provincial de Logroño, rebajándole en tres meses la que en la actualidad le resta por cumplir, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, de lo que, como Secretario, certifico. — Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Enrique Robles.—Fernando Abarrategui.—El Secretario de Gobierno, José Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en orden ministerial de esta fecha, por

esta Dirección general se convoca concurso voluntario entre funcionarios en activo servicio pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional para la provisión de las plazas de Jefes de los Centros secundarios de Higiene rural de Miranda de Ebro, Barbastro, Ubeda, Astorga, Calahorra, Cieza, La Guardia, Medina del Campo, Luarca, Santoña, Cabra, Mérida, Arévalo, Benavente, El Espinar, Trujillo y la de Subinspector provincial de Sanidad de Valladolid y sus resultas; con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento de Personal de 8 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar o enviar sus instancias al Registro general de esta Dirección en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de Junio de 1933.—El Director general, J. Bejarano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Visto el expediente promovido por D. Juan Augusto Pedrero Pérez, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos afecto a la Estación de Viticultura y Enología de Valdepeñas, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa, que acompaña, e informe favorable del Jefe de dicho Servicio, y vistas las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien

conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Juan Augusto Pedrero Pérez, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que reciba la orden de concesión.

De Orden del Sr. Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada por el Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles con destino en el Distrito Minero de Vizcaya, Vicente Escuder Biel, solicitando licencia por enfermedad, y visos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable del Ingeniero Jefe del expresado Servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Portero un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Julio de 1933.—El Subsecretario, M. de la Torre.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.